

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2022 00203 00

1. Teniendo en cuenta la solicitud visible en pdf. 031, secretaría proceda a remitir los oficios ordenados en auto admisorio al apoderado demandante, para su diligenciamiento (inciso segundo art. 125 C. G. del P.).

2. Se advierte de la demanda, que los bienes objeto de usucapion, corresponden a los identificados con las siguientes foliaturas: **(1)** 50C-1570878, dirección calle 23 16A 12, este inmueble comprende los inmuebles 50C-518745 dirección CL 23 16A 12, 50C38855 dirección KR 17 23 20 y 50C-586412 dirección CL 23 16A 24, como quiera que fueron objeto de trámite de englobe; **(2)** 50C-234404 dirección CL 23 16A 08 y **(3)** 50C-329391 dirección KR 16A 23 19.

Bajo tal contexto, al analizar las fotos visibles en pdf.008, se evidencia que se aportaron las fotografías de la valla correspondiente al primer inmueble; sin embargo, ésta no pueda tenerse en cuenta en razón a que no se precisó el tipo de prescripción que se pretende y en la descripción del inmueble se omitió incluir una característica básica, esto es, su dirección. Ahora, al parecer nuevamente en pdf.029 se aportó la valla del mismo inmueble; empero, la imagen es ilegible. Respecto de los demás inmuebles, no se aportó fotografía alguna.

Por otra parte, la foto de la valla visible a folio 33, carece también de tipo de prescripción, pero principalmente no se evidencia el inmueble en donde fue instalada, punto en el que se debe aclarar, si los bienes objeto de usucapion son tres, porque solo se instala una valla.

En esa medida, teniendo en cuenta esas breves explicaciones, se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el presupuesto en comento en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

3. Se advierte que la parte demandante aportó el PDF regulado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 (archivo 37).

4. Téngase en cuenta que los demandados Ana Azucena Herrera Córdoba, Harvey Ayala Herrera y Rodrigo Alejandro Ayala Herrera, oportunamente describieron el traslado de la demanda al proponer excepciones de mérito y demanda de reconvención (pdf.40 y 41), medios de defensa a los que se les dará trámite en la oportunidad procesal correspondiente.

5. Obre en autos las comunicaciones remitidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (pdf.043), la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá (pdf.45), la Caja de Vivienda Popular (pdf.46 a 53), la Agencia de Desarrollo Rural (pdf.055), el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (pdf.58), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (pdf.60 a 66), la Unidad de Restitución de Tierras (pdf.68 y 69), la Alcaldía Local de Santa Fe (pdf.71), la Superintendencia de Notariado y Registro (pdf.075), la Secretaría de Ambiente (pdf.77 a 83), la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (pdf.85).

6. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (pdf.73) que da cuenta del registro de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados en el folio de matrícula 50C-1570878, 50C-234404 y 50C-329391.

7. Cumplida la carga estipulada en el numeral 2° de esta providencia, en debida forma, Secretaría proceda con el emplazamiento tanto de los herederos indeterminados de Ramona Méndez Ortiz, como de las personas indeterminadas, además al registro de la demanda en el Registro Nacional de Pertenencia. Efectuado lo anterior y contabilizados los términos correspondientes, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d846a00896b60750ed715e76419eaae94e82f4238432223dda42429d3830b7**
Documento generado en 18/05/2023 08:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>